

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 18 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de D. Augusto Conte, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Junio de 1833, que denegó la súplica del interesado para que le fueran devueltas 2.000 pesetas, con que redujo el servicio militar:

Visto el art. 36 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en los derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contencioso administrativa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1838, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber:

Considerando:

1.º Que la cuestión propuesta por el actor se refiere á un crédito que supone exista contra el Estado, y como la Real orden reclamada deniega tal supuesto, procede en su virtud el juicio que se intenta promover:

2.º Que notificada la Real orden en 14 de Junio de 1886, la demanda presentada el 12 de Julio siguiente resulta en plazo legal:

La Sección, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo y de la copia de la demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1887.—Fernando de León y Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro de la Calle en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas que depositó para que su hijo Mauro de la Calle Gómez pudiese ausentarse á la República del Perú y respondiese de su suerte cuando le correspondiera ser llamado al servicio militar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección á examinado la instancia suscrita por Pedro de la Calle en solicitud de que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas, que se entregaron en la Sucursal de la Caja de Depósitos en Logroño en 1883 para que su hijo Mauro de la Calle Gómez pudiera ausentarse al Perú y estuviera á las resultas de su suerte cuando le correspondiera ser llamado al servicio militar:

Resultando que consta el ingreso de dicha cantidad, y á nombre del mozo, por D. Jesús de Rivas, y que comprendido Mauro de la Calle en su pueblo (Azofra) en el segundo reemplazo de 1885, fué incluido en la relación de sortea- bles que se pasó al Jefe de la zona, con inclusión de la carta de pago de la referida cantidad:

Resultando que efectuado el sorteo le ha correspondido al mozo el núm. 602, pasando en este concepto, como recluta disponible por excedente de cupo, al batallón de depósito de Logroño:

Resultando que la Comisión pro-

vincial y el Gobernador informan favorablemente á que la cantidad sea devuelta:

Visto lo dispuesto en el art. 154 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 21 de Julio de 1886:

Considerando que destina la cantidad que se entregó en depósito en 1883 á librar al mozo por medio de la redención del servicio militar activo, y habiéndole correspondido quedar como recluta disponible, falta la base para que se retenga;

La Sección opina que procede accederse á la solicitud, dándose al efecto las órdenes correspondientes.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1887.—Fernando de León y Castillo. Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARES.

Actualmente se hallan en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación:

CUARENTENAS DE RIGOR.

Europa.

Puertos del Danubio.—Cólera.—Orden de 24 de Septiembre último (Gaceta del 25).

Catania (Sicilia).—Cólera.—Orden de 3 de Marzo corriente (Gaceta del 4).

Asia.

Imperio de China, menos Emuy, declarado limpio en 16 de Abril de 1886 (Gaceta del 17).—Cólera.—Orden de 13 de Septiembre de 1883 (Gaceta del 14).

Indostán.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884 (Gaceta del 22).

Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884 (Gaceta del 17).

Mindanao (Filipinas) España.—Cólera.—Orden de 20 de Mayo de 1884 (Gaceta del 25).

Saigón (Cochinchina) Francia.—Cólera.—Orden de 28 de Mayo de 1884 (Gaceta del 2 de Julio).

América.

Venezuela y Estados Unidos de Colombia.—Fiebre amarilla.—Orden de 20 de Febrero de 1880 (Gaceta del 23). Menos Guiría declarado limpio en 3 de Julio del año último (Gaceta del 6).

Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881 (Gaceta del 24).

Río Janeiro (Brasil).—Fiebre amarilla.—Orden de 8 de Abril de 1885 (Gaceta del 12).

Rosario (República Argentina).—Cólera.—Orden de 14 de Noviembre de 1886 (Gaceta del 14).

Paraguay.—Cólera.—Orden de 29 de Diciembre de 1886 (Gaceta del 30).

Montevideo (Uruguay).—Cólera.—Orden de 18 de Enero último (Gaceta del 19).

Santiago, Aconcagua y Valparaíso (Chile).—Orden de 29 de Enero último (Gaceta del 30).

Guayaquil (Ecuador).—Fiebre amarilla.—Orden de esta fecha.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando; debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia para noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia de fiebre amarilla se ha presentado en Guayaquil (República del Ecuador).

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las

procedencias que se hayan hecho á la mar desde el día 8 de Enero último, las cuales deberán practicar en lazareto sólo la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875. (*Gaceta* del 25). Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que la epidemia colérica ha desaparecido de la ciudad de Buenos Aires;

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880;

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 4 de Enero del presente año, que declaró súcias las procedencias de dicho punto.

En su virtud quedan declaradas limpias las procedencias de Buenos Aires, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley del ramo, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, y orden de esta Dirección de la misma fecha. (*Gaceta* del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los efectos que determina la disposición 4.ª de la orden de este Centro, de 24 de Abril de 1875. (*Gaceta* del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta. (*Gaceta* del 15 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 581.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauils.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Pueblo para el año económico próximo de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, podrá examinarse y presentarse las observaciones que en derecho se crean justas, si se perjudica á los interesados.

Pauils 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Grau.

Núm. 582.

Formado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que debe servir de base al reparto de la contribución territorial del año próximo de 1887 á 1888, estará de manifiesto á la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante este plazo podrá examinarse, y los interesados producir las reclamaciones que se crean perjudicadas.

Pauils 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Grau.

Núm. 583.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Terminado el apéndice al amillaramiento de los traslados de riqueza rústica, urbana y pecuaria en este distrito municipal se hallará expuesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contadores, desde el de la inserción del presente al *Boletín oficial* de la provincia, haciendo cuantas reclamaciones crean convenientes.

Capafons 10 Marzo 1887.—El Alcalde.—José Balaña, Secretario.

Núm. 584.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira.

Por espacio de quince días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1887 á 88, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones equitativas que sobre el mismo se presentan.

Pira 11 Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Capdevila.

Núm. 585.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Alcaldía por el término de quince días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza hayan podido hacerse, y entablar, dentro de este plazo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Pinell 11 Marzo 1887.—El Alcalde, Simon Altadill.

Núm. 586.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal, de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1887 á 88, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los vecinos y contribuyentes puedan producir las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Marsá 9 Marzo 1887.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 587.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1887-88, se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 22 del mes actual, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones hechas en su riqueza, y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Pobla de Montornés 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Sulé.

Núm. 588.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión de su seno, para el próximo ejercicio económico de 1887-88, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley municipal, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, que se contarán desde la inserción del

presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Alcanar 9 Marzo de 1887.—El Alcalde, José Balada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 589.

Don Ramón Regal y Llorente Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado á instancias de Don Juan Lamotte y Vergés contra Martín Alcobarro y Martí, sobre pago de cantidad le fué embargada al segundo y se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente:

Toda aquella casa situada en la villa de Cherta y calle del Angel, número diez y siete, lindante por su derecha con casa de los herederos de Cristóbal Guillen, ahora de Pedro (a) de Ussera y Callejón de los sucesores de Don Antonio Juan Brunet, por la izquierda con casa de Ramón (a) de la Peña y con la de N. (a) lo Bobé y por detrás con huerto de dicho Brunet, consta de piso bajo y dos elevados por la parte de delante y tres por la de detrás, con dos patios á la parte de detrás, el piso solar de la casa y patios corresponde la superficie de doscientos veinte metros, treinta y cinco centímetros cuadrados iguales á cuatro mil seiscientos cinco palmos cuadrados y la casa del primer piso arriba mide la superficie de cien metros noventa y cuatro centímetros cuadrados y ha sido valorada por el perito Don Ramón Marqués y sale á subasta en *cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas*..... 4485 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á la espresada finca puede presentarse el día cinco del próximo mes de Abril en el que tendrá lugar la subasta en los Estrados de este Juzgado y hora de las doce de su mañana á favor del más beneficioso postor, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la Caja Sucursal ó bien consignar sobre la mesa judicial el diez por ciento de dicho valor de la finca que será devueltos á aquellos á cuyo favor no se adjudique y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la certificación sobre cargas libradas por el Registrador de la propiedad de este partido, sin tener derecho á exigir otros, pues no los ha presentado el ejecutado.

Dado en Tortosa á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 590.

EDICTO.

Por el presente tercer edicto, se anuncia la venta en pública subasta de las dos fincas siguientes, embargadas á José Tarrech Grases de la Selva, en méritos de la causa

criminal instruida contra el mismo sobre lesiones.

1.ª Una pieza de tierra sita en el término de la Selva, partida «Garramoll», plantada de avellanos y céntimos estadísticos, ó sean diez y seis áreas noventa y dos centiáreas, lindante hoy al Este con Andrés Prats, al Sud con el camino de Mas Ripoll, al Oeste con José Bové y al Norte con Andrés Jordá.

2.ª Otra pieza de tierra sita en el propio término de la Selva, partida lo «Tosal», de extensión un jornal ochenta y cinco céntimos, ó sean ciento setenta y nueve áreas nueve centiáreas, plantada de avellanos y lindante hoy al Este con Francisco Fortuny, al Sud con Salvador Ferrater, al Oeste con Primo Olivé y al Norte con José Casellas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, *sin sujeción á tipo*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, debiéndose advertir que la primera finca sólo está inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre del Tarrech, en cuanto á sesenta y dos áreas ochenta y seis centiáreas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del viernes día 15 del próximo mes de Abril, haciéndose constar que el precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, fué el de doscientas veinticinco pesetas para la primera finca y de seiscientos setenta y cinco para la segunda.

Reus catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 591.

Don Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente que espido en méritos de la pieza separada de prisión provisional del procesado Manuel Durán Mansoliver, dimanante de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa, en auto de este día he acordado la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, por la que, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) Regente del Reino que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades que la vieren, procedan con actividad y celo, á la busca y captura del mencionado procesado Manuel Durán Mansoliver, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad con domicilios en la calle de Corder, número diez y seis, piso tercero, durante en el año mil ochocientos ochenta y cinco, últimamente en la calle de Paseo San Juan, número doscientos diez y siete, piso primero, según resulta del padrón de vecinos, y en la actualidad de ignorado paradero, y caso de ser habido condúzcasele á las Cárceles Nacionales de esta, á disposición de mi autoridad, pues en hacerlo así se administrará justicia.

Dado en Barcelona á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—A. Martín.—De orden de S. S.—Miguel García Mariño.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.